

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

adoptando, primero, medidas de carácter preventivo, fundadas en el detenido estudio de las realidades de situación y de momento, e imponiendo después, sin contemplaciones de ninguna clase, la sanción debida y ejemplar a los contraventores de aquellas.

Disposiciones hay evidentemente que regulan el tránsito y fijan la cuantía de las multas a imponer, según los casos, a quienes faltan a sus normas; pero se advierte la ausencia de un Reglamento detallado, que si ha de pecar de algo sea de casuístico en el que tengan cabida la mayor suma de claros preceptos en relación a los determinados aspectos que se presentan en las diversas provincias con modalidades caracterizadas por la variedad de zonas y de circunstancias y de este modo, en lo humanamente posible y en cuanto al Gobierno cabe prevenir, habrán de atenuarse, contando siempre con la exigencia estricta de esos preceptos, los peligros que a diario corren, por la excesiva velocidad que, generalmente, los automóviles desarrollan en sus marchas, tanto los que transitan a pié o en bicicleta, como los mismos que utilizan aquel medio rápido de transporte.

Y atento a las consideraciones expuestas,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Con carácter eventual y con el exclusivo objeto de, previo detenido

estudio del asunto, redactar un proyecto de Reglamento que abarque todos los aspectos de la circulación urbana e interurbana, se crea una Comisión mixta integrada por un representante de cada uno de los Ministerios y entidades siguientes: Departamentos Ministeriales de Gobernación y Fomento, Real Automóvil Club de España, Unión Velocipédica Española (primera región) y Cámara de Transportes Mecánicos, domiciliada en esta Corte.

2.º Dicho Reglamento contendrá todas las medidas preventivas que se estimen necesarias para regular el tránsito de peatones, bicicletas y vehículos de todas clases, señalando las velocidades máximas que puedan desarrollar los de tracción mecánica, llegando, si fuera preciso, a la minuciosidad en la fijación de preceptos, según las circunstancias y zonas, con objeto de que no quepa duda alguna en la aplicación de ellos en cada caso concreto. Este Reglamento se ha de completar con los respectivos cuadros de sanciones y especificación de los correspondientes recursos contra ellas, siempre a base de una gran rapidez en su trámite.

3.º Esta Comisión, que será presidida por el más caracterizado de los representantes que los Ministerios antes referidos designen, deberá constituirse en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», enviando para

ello, en el término de cinco, a esta Presidencia, para la correspondiente designación oficial, la moción oportuna los Centros ministeriales y entidades que se expresan en el artículo primero.

4.º La Comisión elevará la propuesta del Reglamento a la Presidencia del Consejo de Ministros en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la constitución de aquélla, pudiendo para la mejor realización del trabajo que se la encomienda, proponer a dicha Presidencia las personas que, exclusivamente con el carácter informativo, considere conveniente por su práctica y competencia, consultar sobre determinadas modalidades del referido trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El río Guadalquivir una de nuestras grandes corrientes fluviales íntegramente desarrollada dentro del territorio nacional, es un bello y magnífico campo al empleo de las actividades patrias para el mejor apro-

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, están sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Septiembre 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.208

Excmo. Sr.: El problema de la circulación en ciudades y carreteras ofrecida día a día a las autoridades competentes, si han de procurar resolverlo en las circunstancias demandadas, por los motivos de cuidadosa y concienzuda atención, debiendo tener en cuenta, a tal fin que no sólo intervenga el consideraciones muy respetuosas por el acelerado ritmo de la vida moderna, sino otras de considerable valor moral que a las existencias de los ciudadanos, que es una obligación esencial de las indicadas Autoridades, garantizar en cuanto sea posible,

vechamiento de sus múltiples utilidades.

Hasta ahora se ha concretado en una serie de obras y de proyectos que, aunque de indudable importancia y trascendencia algunas de ellas en orden a riegos, navegación y aprovechamiento de energía, son sólo una parte de lo que es posible realizar, dada la extensión y los recursos hidráulicos de la cuenca, y podría muy bien suceder que en el desarrollo de tantas futuras iniciativas como son posibles que se creasen aprovechamientos defectuosos o incompletos que podrían, con el transcurso del tiempo, originar incompatibilidades o hacer imposible el aprovechamiento integral en su máximo grado de aquellas riquezas.

Los grandes embalses reguladores sólo pueden construirse en la parte alta del río y en la margen derecha, en tanto que las principales extensiones de regadío se desarrollan de modo especial en la margen izquierda y en la zona baja, haciendo esto muy difícil y desproporcionada la relación entre estas obras y cada una de las de riego, aunque el volumen total que puede acumularse permite atender a la máxima zona aprovechable, pero sin que pueda lograrse la armonía que esta aplicación máxima exige si no con una distribución de conjunto, reuniendo bajo una organización única el aprovechamiento global.

Es, pues, necesario y urgente someter todos los trabajos en lo futuro a una idea armónica de conjunto que lo supedite, enlace y ordene al aprovechamiento más completo de cada una de las posibilidades.

Según los trabajos ya emprendidos con tal fin por iniciativa del Ministro que suscribe, puede adelantarse que en el orden del regadío será posible aumentar las zonas actuales, que suman una extensión de 130.000 hectáreas, hasta llegar, a las 500.000, incluyendo en éstos terrenos hoy improductivos, como son las importantes marismas formadas a la desembocadura del río principal.

Si de energía hidroeléctrica se trata, también se aprecia la posibilidad no solo de aumentar en gran proporción los actuales aprovechamientos, sino el mejorarlos, regularizando su producción, de modo que se amolde en todo momento a las necesidades del consumo. Será así factible llegar a un aprovechamiento de unos 400.000 caballos de potencia permanente.

Como vía de transporte puede ser el Guadalquivir quizás la más importante de todas las de España, y su realización uno de los más beneficiosos objetos. Tomando como base estudios realizados por la iniciativa particular prolongados y ampliados, puede dotarse a España de una amplia vía que recoja grandes masas para su transporte, internándose hasta 300 kilómetros en el corazón del territorio nacional.

La creación de tan importantes zonas de regadío debe llevar consigo la conservación de un íntimo contacto

entre todos los elementos productores a fin de orientarlos en el sentido de satisfacer de la mejor manera posible las necesidades nacionales, evitando la superproducción de algunos frutos cuando en cambio puede sufrir la Nación penuria de otros, siendo de ello un ejemplo el cultivo del algodón, tan felizmente ensayado en los campos béticos.

Si dentro de una sola de las utilidades indicadas es necesario la ordenación al interés común, fácilmente se comprende que lo es en mayor grado y con mayor amplitud cuando se trata de la relación y de la simultaneidad posible de aprovechamientos de diversos órdenes.

Todo ello puede encauzarse y fomentarse mediante la creación de la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir, cuya oportunidad, por las razones indicadas, aparece necesaria, ante la cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid 20 de Septiembre de 1927.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.592

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, se formará la Confederación Sindical Hidrográfica de la cuenca del Guadalquivir, quedando declarados principales, a los efectos del artículo 4.º, los ríos Guadalquivir, Guadalimar, Gadiana Menor, Jándula, Guadalmellato, Guadiato, Bembezár, Genil y Viar y obligados a formar parte todos los Sindicatos o entidades subvencionadas o auxiliadas por el Estado y Junta de Obras que administran fondos mixtos, así como la Empresa o particulares usuarios o concesionarios de aguas de dominio público.

Artículo 2.º Los usuarios y peticionarios de aprovechamiento de aguas de los restantes afluentes habrán de solicitar la declaración de principal a los efectos de los artículos 4.º, 5.º 8.º, 9.º, 10 y 12, directamente

del Ministerio de Fomento, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha, pasado el cual no podrán formar parte ni estar representados en la primera Asamblea, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.º y 15 del indicado Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

Artículo 3.º Se hace reglamentario el informe previo de la Confederación sobre el punto concreto de la compatibilidad con sus planes y proyectos, de todos los proyectos y solicitudes de aprovechamiento hidráulico de la cuenca del Guadalquivir y el informe técnico circunstanciado de todos aquellos en que tales planes y proyectos resulten afectados de algún modo.

Artículo 4.º La confrontación e informe de todos estos proyectos y el de toda petición relacionada con registros u ordenación y modulación de aprovechamiento de la cuenca serán efectuados por la División Hidráulica del Guadalquivir cuya Jefatura se hará cargo de todos los registros de aprovechamientos existentes en la Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Se nombrará una Comisión organizadora encargada de formar y someter a la aprobación previa del Ministro de Fomento, en el plazo de dos meses, el Reglamento general de la Confederación que ha de servir de base a la convocatoria de la Asamblea, cuya Comisión asumirá las funciones atribuidas a la Junta de Gobierno en la Confederación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, hasta su ratificación y aprobación definitiva.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, designará las personas que han de formar la citada Comisión.

Dado en San Sebastián a veintidos de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Ministerio de Instrucción
pública y Bellas Artes

—:—
REAL ORDEN

Núm. 1.193

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beniarres (Alicante)

solicitando la construcción de escuelas unitarias, una para niñas y otra para niños:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha efectuado la entrega solar ofrecido para las indicadas escuelas, habiéndose comprometido a la construcción de ellas con 5.000 pesetas en metales con diversos materiales valoradas en 8.490 pesetas:

Resultando que, según la ordenación de la Ordenación de pago de crédito suficiente para este fin:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluido el establecido en el artículo 17 del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1925, de modificación orgánica del Tribunal de Cuentas de la Hacienda pública de 1.º de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por bien resolver:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto redactado por la Oficina de Construcción de Escuelas para la construcción de las de niñas y niños, por su presupuesto de 8.490 pesetas.

2.º Su ejecución se realizará el sistema de contrata y por el importe de 78.947'23 pesetas, que resulta una vez deducidas las 8.490 pesetas que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Beniarres.

3.º La cantidad de 73.947'23 pesetas que corresponde abonar al Ayuntamiento, se satisfará con cargo al artículo único, concepto de presupuesto extraordinario de este Departamento.

4.º La aportación de 5.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento será ingresada en la Caja general de Depósitos y en el oportuno resguardo a efectos de garantía, sin cuyo requisito no podrá denarse el comienzo de las obras.

5.º Por el referido Ayuntamiento se cumplirán los demás ofrecidos hechos para la indicada construcción cuando lo exija el estado de las obras.

6.º Aprobar el pliego de condiciones particulares que, en unión de las generales aprobadas por Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, regir en la contrata; y

7.º Autorizar a la Dirección General de Primera enseñanza para que anuncie la oportuna subasta.

De Real orden lo digo a V. S. su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1927.

P. D.,
SUAREZ SOMOZA

Señores Ordenador de pago de obligaciones de este Ministerio de Instrucción y Bellas Artes, arquitecto jefe de la oficina técnica de Construcción de Escuelas y de Presidente del Ayuntamiento de Beniarres (Alicante).

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales

Núm. 3.377

ANUNCIO DE CONCURSO

Hasta las trece horas del día diez de Octubre de mil novecientos veinte y siete se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península hasta las trece horas del día trece de Octubre de mil novecientos veinte y siete, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de obras de adoquinado entre los kilómetros 399,000 al 401,463 de la carretera de primer orden de Badajoz a Cádiz, provincia de Córdoba cuyo presupuesto de contrata es de 536'01 pesetas, y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de doce meses y la fianza provisional de 23.087'00 pesetas. La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y siete, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) en papel común con póliza de garantía de sexta clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan con el requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo de ejecución de las obras y el de conservación gratuita.

Los interesados no actúen en nombre propio y deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres. («Gaceta» del 13).

Madrid diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Presidente P. D., José Alonso Or-

don Manuel García Cano, Arrendatario del arbitrio de pesas y medidas de Montoro, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de 14 de Junio último, revocatorio de otro del Ayuntamiento de dicha ciudad que condenó a don Angel de la Haza al pago de referido arbitrio; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 27 de Septiembre de 1927.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto Bueno: El Presidente, Badía.

Ayuntamientos

GRANJUELA

Núm. 3.334

EDICTO

Formulada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión del día diez y nueve del actual, una propuesta de suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario en curso que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público el expediente respectivo en esta Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno por cuantas personas lo crean pertinentes.

Granjuela 21 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

GRANJUELA

Núm. 3.342

EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo quinto del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Granjuela a 22 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

HORNACHUELOS

Núm. 3.343

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para lle-

var a cabo las obras de reformas en las Casas Consistoriales, pavimentación y alcantarillado de la calle Rafael Calvo y plazas de la Palma y Ahechadero y construcción de un Grupo Escolar con dos Escuelas, una para niños y otra para niñas, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento. Hornachuelos 22 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Herrera.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.354

EDICTO

Don Juan Torralba Montes Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento del padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villa del Río a 24 de Septiembre de 1927.—Juan Torralba Montes.

MONTILLA

Núm. 3.355

ANUNCIO

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario de reformas de la ciudad, a base de empréstito, queda de manifiesto en las oficinas de esta Corporación por ocho días hábiles durante los cuales y ocho días siguientes, podrán los habitantes del término municipal formular ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Montilla 24 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

LUCENA

Núm. 3.356

EDICTO

Confecionado por el señor Interventor de este Ayuntamiento, un presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasionen las obras que han de hacerse por cuenta de es-

te Municipio para las acometidas desde las puertas de las casas a la red general de Alcantarillado de esta población, a las cuales han de atenderse con la suma de 165.590 pesetas, a que aproximadamente ascienden las mismas, queda aquel de manifiesto en la expresada oficina de Intervención por término de quince días, hábiles, a fin de oír las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lucena a 23 de Septiembre de 1927.—R. Linares.

CONQUISTA

Núm. 3.357

EDICTO

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Conquista.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1928, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 296 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Conquista a 24 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Tomás Fernández.

BLAZQUEZ

Núm. 3.364

EDICTO

Don Antonio Barrera Cuenca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día veinte y seis al día treinta del actual y desde el día primero al cinco del próximo Octubre durante las horas de nueve a doce y de las catorce a las diez y seis horas, se cobrará en la oficina de Recaudación, calle Escambrón número 27, el primero, segundo y tercero trimestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio; pudiendo los contribuyentes morosos pagar sus cuotas durante la decena siguiente con el recargo de primer grado, pues pasada esta fecha quedarán incurso en el segundo grado de apremio, advirtiéndose que con arreglo a la R. O. de 22 de Marzo de 1926 no precisa la notificación por cédula para hacerse efectivos los descubiertos por dicha vía de apremios.

Blázquez 24 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Barrera.

Audiencia provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.391

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir, en nombre de

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.077

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría de don José María Cortázar, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Antonio Gaitán Torrero, natural del Carpio, vecino de Córdoba, de sesenta y dos años, jornalero, casado con Teresa Sánchez Aguilar, que falleció en esta ciudad sin otorgar testamento el día veinte y tres de Marzo del presente año, habiéndose solicitado su herencia por sus hermanos de doble vínculo doña Francisca y doña Rosario Gaitán Torrero, sin perjuicio de los derechos de su referida viuda, por lo cual se llama por el presente á los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba a dos de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 3.407

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 21 del actual, fueron sustraídas a don José María Gómez Giménez, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Alcaparro, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Dos muletas castañas oscuras, de cinco meses, una de ellas algo canosa.

Un muleto de igual edad y pelo, o sea castaño oscuro, los tres sin hierro.

Una rucha, rucia clara, de tres años, hierro letra F. G. en tabla izquierda del cuello y el Fénix Agrícola V número once en la derecha y la oreja derecha rajada y la izquierda una mosca.

POSADAS

Núm. 3.362

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Antonio Romero Arjona, la noche del 14 de los corrientes, de terrenos del segundo departamento de dicha villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 201 de 1927.

Dado en Posadas a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de ocho años, más de la marca, con el hierro de La Unión Ganadera en la cadera izquierda, rosado de los encuentros, rayado de la cruz K-8 en nalga derecha.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 3.361

Edicto

Don Rafael Bernal García, Secretario del Juzgado municipal de Villafraanca de Córdoba.

Doy fé: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas contra Agripino Moreno Sánchez, cuyo actual domicilio se ignora, por viajar sin billete en el ferrocarril entre las estaciones de Alcolea y Villafraanca en cuyo juicio ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Villafraanca quince de Septiembre de mil novecientos veinte y siete el señor don Joaquín Ruiberriz de Torres y Herrera Juez municipal de la misma habiendo visto el presente juicio; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Agripino Moreno Sánchez a diez días de arresto que sufrirá en esta cárcel a que indemnice a la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. en la suma de tres pesetas cincuenta céntimos y caso de insolvencia sufrirá la prisión subsidiaria correspondiente, imponiéndole además las costas y reintegro del papel invertido en este juicio; notifíquese esta sentencia a las partes y para que tenga efecto la del denunciado publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Ruiberriz.

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha estando celebrando Audiencia pública el señor Juez que la autoriza por ante mi el Secretario doy fé.—Rafael Bernal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Agripino Moreno Sánchez, pongo el presente en Villafraanca a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Rafael Bernal.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.351

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía de toda la Nación se proceda a la detención de José Ordóñez Gutiérrez y Antonio Fernández Mata, que vestían con blusa clara y pantalón y zapatos oscuros, sombrero de hongo, afeitados, uno más alto que el otro, los cuales el día diez de Agosto último, dejaron abandonadas dos caballerías en la posada que en la ciudad de Granada posee Antonio Martínez Fernández, que resultan ser de las hurtadas el día ocho del mismo mes a don Rogelio Criado Rodríguez, en la finca llamada Toril Alto, de este término, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de caballerías con el número cuarenta y ocho del corriente año; y cuyos individuos, caso que sean habidos serán puestos a mi disposición a fin de ser oídos en el expresado sumario.

Dado en Castro del Río a veintitres de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

BAENA

Núm. 3.373

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo 7 años, 1'47 alzada, castaño hociclaro, hierro A R nalga izquierda, en derecha compañía Mundial Agrícola C. número tres; un potro entero, de dos años, 1'32 de alzada, castaño oscuro, hierro D. J. nalga derecha, lucero, Mundial Agrícola nalga derecha, 6 número tres y una mula de dos años, 1'32 de alzada, castaño encendida, D. J. nalga izquierda raya de mulo, cebrada, hierro Mundial Agrícola, desaparecida el trece del actual, de terrenos casería Rosales, de este término, propios de Dionisio Jiménez Pino, vecino de Nueva Carteya, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo.

Dado en Baena a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Mariano Torres Roldán.—El Secretario P. H., J. Pérez Roselly.

PUENTE GENIL

Núm. 3.399

Don Manuel Parejo Delgado municipal de esta villa.

En virtud del presente, ruego cargo a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca y rescate de Juan Torres Carbonero el fin de que cumpla quince días de arresto que le han sido impuestos por juicio de faltas, seguido contra lesiones a su esposa Purificación García Villalón, poniéndolo a disposición de este Juzgado en el depósito Municipal de esta villa.

Dicho individuo se encuentra bajando en la Sierra de Córdoba.

Puente Genil 27 de Septiembre 1927.—Manuel Parejo.—El Secretario, Juan Aguilar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos materia criminal.

Bajo los apercibimientos

dentados en derecho, se emplaza por los Jueces municipales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Procedimiento Criminal, Código de Justicia Militar y artículo 63 de la ley de Enjuicio Militar de Marina.

Núm. 3.366

CABRERA Ramón, ginecólogo, con bigote, viste pantalón gris, chaqueta clara y sombrero negro, natural de Badajoz.

Se encontraba el día veinte y tres de Agosto último en Hinojosa del Duque, para serle requerido a declarar y responder de los hechos que contra el mismo resalta en el sumario número noventa y tres de este año, por tenencia ilícita de armas de fuego y disparo, con el fin de que de no comparecer comparezca el perjuicio a que haya lugar en el caso.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Jefe de Instrucción, Ignacio de Córdoba.

Imprenta de la Casa de Seguros